

Concejalía de Urbanismo  
Ayuntamiento de CartagenaDILIGENCIA: Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de  
Cartagena, en sesión celebrada el día 14.04.14  
se adoptó Acuerdo en el que se aprueba **INICIALMENTE**  
el Proyecto de Planeamiento, de cuyo expediente forma  
parte el presente documento.Cartagena, a 13.05.14 de 20\_\_LA DIRECTORA DE LA OFICINA  
DE GOBIERNO MUNICIPAL**INDICE:**

1. INTRODUCCIÓN.
  - 1.1. Objeto.
  - 1.2. Procedimiento y Competencia.
  - 1.3. Régimen de Evaluación Ambiental aplicable.
  
2. MEMORIA INFORMATIVA.
  - 2.1. Información urbanística: Planeamiento vigente.
  - 2.2. Afecciones impuestas por la legislación Sectorial
  - 2.3. Estructura de la propiedad.
  
3. MEMORIA JUSTIFICATIVA.
  - 3.1. De la viabilidad de la modificación
  - 3.2. De las alineaciones que se proponen
  
4. MEMORIA DE ORDENACIÓN.
  - 4.1. Determinaciones de la modificación
  - 4.2. Índice de edificabilidad
  - 4.3. Planos afectados
  - 4.4. Incidencia en las Normas Urbanísticas
  - 4.5. Incidencia en el Programa de Actuación
  - 4.6. Incidencia en el Estudio Económico Financiero

Concejalía de Urbanismo  
Ayuntamiento de CartagenaDILIGENCIA: Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de  
Cartagena, en sesión celebrada el día 30.09.14  
se adoptó Acuerdo en el que se aprueba **DEFINITIVAMENTE**  
el Proyecto de Planeamiento, de cuyo expediente forma  
parte el presente documento.Cartagena, a 02.02.15 de 20\_\_LA SECRETARÍA GENERAL  
DEL PLENOREGISTRO Y ACREDITACION 12/02/2014  
DE DOCUMENTOS PROFESIONALES 173426/5753  
Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia SRG

Autores: JUAN ANTONIO SANCHEZ MORALES

El Colegio Acredita la firma digital de los autores  
El presente documento ha sido registrado y acreditado. Número  
Fecha



DILIGENCIA: Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el día 13.05.14 se adoptó Acuerdo en el que se aprueba INICIALMENTE el Proyecto de Planeamiento, de cuyo expediente forma parte el presente documento.

Cartagena, a 13.05.14 de 20

LA DIRECTORA DE LA OFICINA  
DE GOBIERNO MUNICIPAL

## 1.- INTRODUCCIÓN.

### 1.1. Objeto.

La presente Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena tiene por objeto consolidar como área destinada a dotación privada de carácter sanitario asistencial, la parcela en la que se emplaza el "Centro Medico Virgen de la Caridad" en el núcleo urbano de Cartagena, clave D.E.2, así como a terminar de conformar las fachadas de las calles Jorge Juan y Wssell de Guimbarda, acentuando su carácter de eje principal y vertebrador del ensanche del citado núcleo urbano en un caso, y manteniendo la continuidad en el otro.

En la actualidad, el expresado Centro Médico ocupa una de las esquinas del cruce de las calles Jorge Juan y Wssell de Guimbarda, en una parcela sobre la que la Revisión vigente del Plan General establece tres tipos diferentes de calificación. Dotacional privado en la parte sur, una franja de sistema local de comunicaciones hacia el norte y un borde de sistema general de comunicaciones junto a la Calle Jorge Juan.

La modificación que se plantea solo tiene por objeto devolver a dotacional privado de uso sanitario la parte calificada como sistema local de comunicaciones que como veremos en nada altera ni desconfigura las alineaciones de las calles afectadas, respetándose tal como ahora se determina el sistema general de comunicaciones que afecta a la parcela actual.



Concejalía de Urbanismo  
Ayuntamiento de Cartagena

DILIGENCIA: Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el día 02.02.15 se adoptó Acuerdo en el que se aprueba el Proyecto de Planeamiento, de cuyo expediente forma parte el presente documento.

Cartagena, a 02.02.15 de 20

LA SECRETARÍA GENERAL  
DEL PLENO



REGISTRO Y ACREDITACION 12/02/2014  
DE DOCUMENTOS PROFESIONALES 173426/5753  
Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia SRG

Autores: JUAN ANTONIO SANCHEZ MORALES



El Colegio Acredita la firma digital de los autores 3  
El presente documento ha sido registrado y acreditado. Número Fecha

Se trata, por tanto, de una modificación que no altera en modo alguno el modelo territorial, al ser meramente puntual, accesoria y no estructural.

## 1.2. Procedimiento y Competencia.

La Modificación Puntual Número 5 del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena, que propone el presente documento, tiene CARÁCTER DE NO ESTRUCTURAL, ya que no afecta a elementos estructurales de la ordenación. El artículo 149 del TRSLRM establece la línea de división entre el carácter estructural o no estructural de las Modificaciones de planeamiento general según la modificación afecte o no a los elementos que conforman la estructura general del territorio, esto es, la misma suponga una alteración sustancial de los sistemas generales, cambio del uso global o intensidad. La presente Modificación Puntual no encaja en ninguno de los supuestos, ya que no afecta a sistemas generales, no cambia el uso global ni incrementa la densidad de población, puesto que se mantiene el uso dotacional asignado a los terrenos afectados, y tampoco se modifica la edificabilidad asignada.

El carácter no estructural de la presente Modificación determina la posibilidad de su iniciativa particular en los términos que establece el artículo 128.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. Así, el citado artículo legitima a los particulares para la elaboración de modificaciones de planeamiento general que no afecten a elementos estructurales del mismo.



	REGISTRO Y ACREDITACION	12/02/2014
	DE DOCUMENTOS PROFESIONALES	173426/5753
Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia		SRG
Autores: JUAN ANTONIO SANCHEZ MORALES		
	El Colegio Acredita la firma digital de los autores El presente documento ha sido registrado y acreditado.	Número Fecha

Por otro lado, no hay ninguna duda que la Administración puede ejercitar su potestad de planeamiento de la forma que más convenga a los intereses públicos y al desarrollo racional del municipio; es lo que se denomina "Ius variandi", definido como una potestad no fundamentada en criterios subjetivos, ejercitable en cualquier momento, como remedio establecido en la Ley, para que la Administración realice las nuevas necesidades urbanísticas creadas por la dinámica social.

El expresado carácter no estructural de la Modificación delimita el "iter procedimental" a seguir para su aprobación definitiva. En este sentido, el artículo 139 del TRLSRM establece el procedimiento a seguir para aquellas modificaciones que no afecten a los elementos estructurales del Plan General. Se trata del siguiente:

1º. Aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena por el Ayuntamiento de Cartagena. (art.139.b) TRLSRM).

2º.- Sometimiento a información pública de la Modificación Puntual aprobada inicialmente por el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos diarios de mayor difusión regional (art.139.b) TRLSRM).

3º.- Simultáneamente se solicitarán informes a la Dirección General de Territorio y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Murcia y a Calidad Ambiental y Medio Natural (DA1 Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada), ya que no hay otros organismos sectoriales afectados, debiendo estos evacuar su informe en el plazo de dos meses. (art.139.b) TRLSRM).

4º.- La aprobación definitiva de la Modificación Puntual corresponde al Ayuntamiento de Cartagena. (art.139.d)TRLSRM).

5º.- Se dará cuenta de la expresada aprobación definitiva a la Dirección General de Territorio y Vivienda y a todos los interesados que consten en el expediente. (art.139.d) TRLSRM).



### 1.3. Régimen de Evaluación Ambiental aplicable.

Respecto al Régimen de Evaluación Ambiental aplicable se puede poner de manifiesto que el carácter no estructural de la Modificación de Plan General que nos ocupa, determina que la misma no este sometida a Evaluación Ambiental, conforme establece el Anexo IV, apartado 4, de la Ley Regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que excluye expresamente del citado tramite de Evaluación Ambiental a “las modificaciones no estructurales de planeamiento general”.



## 2.- MEMORIA INFORMATIVA.

### 2.1. Información urbanística: Planeamiento vigente.

El planeamiento vigente lo constituye la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena, que fue aprobada a reserva de la subsanación de determinadas deficiencias, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 29 de diciembre de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 14 de enero de 2.012 (BORM nº 11).

Con posterioridad, mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de julio de 2012, se toma conocimiento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.M.O. de Cartagena y se ordena la publicación de su texto normativo, lo que tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 27 de julio de 2.012. (BORM nº 173)

La expresada Revisión califica como parcela dotacional privada, parte de las actuales instalaciones en las que se emplaza el Centro Medico Virgen de la Caridad, clave D.E. 2, con un índice de edificabilidad dotacional privada de 1,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s, y que se numera como Manzana UEN.6525, asignándole una superficie 4.140 m<sup>2</sup> en la ficha urbanística correspondiente de la Revisión.

El Plan General vigente califica como Sistema General de Comunicaciones (SGCO) otra parte de la parcela titularidad del expresado Centro Medico, de superficie 861 m<sup>2</sup>s, que se encuentra integrada en el recinto vallado del citado centro asistencial.



	REGISTRO Y ACREDITACION DE DOCUMENTOS PROFESIONALES Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia	12/02/2014 173426/5753 SRG
Autores: JUAN ANTONIO SANCHEZ MORALES		
	El Colegio Acredita la firma digital de los autores El presente documento ha sido registrado y acreditado.	7 Número Fecha

Y finalmente una tercera parte de la parcela la califica como viario local, la franja de suelo comprendida entre la parcela dotacional y el SGCO adyacente a la Calle Jorge Juan, así como una banda de suelo entre la parcela dotacional y la alineación de la Calle Wssell de Guimbarda, de superficie total 1.395 m<sup>2</sup>, actualmente destinada a uso de aparcamiento privado en superficie del Centro Medico e integrado en el recinto vallado del expresado Centro, que constituye la actual alineación de las expresadas calles.

Además la Revisión del Plan General de Cartagena incluye en el Catalogo de Edificios y Elementos Protegidos, un mural existente en el Centro de Salud, cuya conservación se protege en la ficha CT-121-01 y que no se ve afectado por las determinaciones de esta Modificación.

## 2.2. Afecciones impuestas por la legislación Sectorial

El suelo objeto de esta Modificación no esta afecto a ninguna limitación conforme a la legislación sectorial ni se encuentra incluido en Planes Directores de ámbito Regional ni existe planeamiento especial que le imponga limitación alguna a este suelo.



### 2.3. Estructura de la propiedad.

Los terrenos afectados por la presente Modificación Puntual de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena son propiedad de la mercantil CENTRO MEDICO VIRGEN DE LA CARIDAD, S.L., y se corresponden con la parcela catastral urbana de referencia 7652702KG7675S0001XP de superficie 6.396,00 m<sup>2</sup>s, cuya ficha catastral se acompaña como Plano de Información A-103.

Esta parcela catastral se corresponde, asu vez, con dos fincas registrales que catastralmente se han unido, la finca registral nº 38941 de superficie 4.293,00 m<sup>2</sup>s y la nº 54077 de superficie 2.349,00 m<sup>2</sup>s, ambas inscritas en el Registro de la Propiedad Nº 2 de Cartagena, cuyas notas simples se acompañan como documentación complementaria a la presente Modificación y cuya superficie conjunta asciende 6.642,00m<sup>2</sup>s, lo que significa una superficie superior a la catastral en 246,00 m<sup>2</sup>s.



### 3.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

#### 3.1.- De la viabilidad de la modificación

Es sabido que la potestad del planeamiento, el "ius variandi", exclusivo de la administración, es una potestad de carácter discrecional y que por su propia naturaleza y finalidad, que no es otra que la satisfacción del interés público, requiere siempre en su toma de decisiones, con carácter necesario no solo de la pura adecuación a la legalidad, también de la **motivación**, de la explicación de la decisión. La administración está obligada a motivar sus decisiones en materia de planeamiento, así lo reclama expresamente, en materia de planeamiento general, el art. 121.a TRLSRM y art. 38 RPU aprobado por RD 2159/1978, de 23 de junio, de aplicación en este caso por mandato de la disp. transitoria 8ª del TRSLRM.

La Memoria es un documento de carácter explicativo y justificativo, en el que se expone los fines y objetivos que persigue la ordenación adoptada y las razones que le han llevado a inclinarse por esa opción y no por otra. Teniendo presente que el plan es una norma, la Memoria puede considerarse equivalente a la Exposición de Motivos de cualquier ley o reglamento. Sin embargo, lo cierto es que se trata de una Exposición de Motivos muy peculiar.

En nuestro ordenamiento, la Exposición de Motivos de las normas es un elemento accidental y de carácter facultativo. Las normas no han de ir necesariamente acompañadas de un preámbulo: pueden o no tener una exposición de motivos, sin que ello tenga mayor trascendencia. No es



éste, sin embargo, el caso de los planes urbanísticos, a pesar de su carácter normativo. En ellos la Memoria «no es un documento accidental, que pueda existir o no, sino una exigencia insoslayable de la Ley<sup>1</sup>» Los planes urbanísticos tienen que incorporar obligatoriamente la Memoria porque el TRLSRM la configura como un documento integrante esencial de los planes, en el que el planificador debe explicitar las razones que justifican y legitiman el uso hecho de la discrecionalidad de que dispone para dar contenido a los derechos de propiedad y elegir un determinado modelo<sup>2</sup>. Es más, la TRLSRM y el Reglamento de Planeamiento (disposición transitoria 8ª) regulan con bastante precisión y detalle el contenido que ha de tener la Memoria en cada tipo de Plan.

Los artículos 121 TRSLRM y 38 del RPU señalan que el Plan General deberá contener una Memoria en la que se establecerán las conclusiones de la información urbanística que condicionen la ordenación del territorio, se analizarán las distintas alternativas posibles y se justificará el modelo elegido, así como las determinaciones de carácter general y las correspondientes a los distintos tipos y categorías de suelo. Deberá justificar la conveniencia y oportunidad de su formación, exponer los objetivos y criterios de la ordenación del territorio, hacer referencia a la información urbanística, acompañada de los estudios complementarios necesarios que considerarán todos los aspectos que puedan condicionar o determinar el uso del territorio, examinar y realizar un análisis ponderado de las diferentes alternativas contempladas y justificar el modelo de desarrollo elegido.

<sup>1</sup> STS (3) 20 diciembre 1991 (RJ 1992, 314).

<sup>2</sup> La jurisprudencia considera que «la profunda discrecionalidad del planeamiento, producto normativo emanado de la Administración y que pese a ello está habilitado para regular el contenido del derecho de propiedad... explica la necesidad esencial de la Memoria como elemento fundamental» de carácter obligatorio. Vid, en este sentido, SSTS (3) 20 diciembre 1991 (RJ 1992, 314) y 13 febrero 1992 (RJ 1992, 2828).



La regulación de la Memoria pone de relieve que se trata de un documento de mucha mayor trascendencia que una mera exposición de motivos. A través de la Memoria la administración está obligada a exteriorizar, en la forma prevista por la legislación, las razones que justifican el modelo elegido, de forma parecida a como está obligada a establecer en los actos enumerados en el artículo 54 de la LRJ-PAC una sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho en los que se apoya la decisión.

El contenido de la Memoria se asemeja así, a pesar de ser el plan una norma, al de la motivación propia de los actos administrativos, la Memoria debe considerarse la exposición de motivos del plan, pues ello es lo que resulta más conforme con su naturaleza normativa, aunque los efectos de la ausencia o insuficiencia de la Memoria serán distintos de los que normalmente produce la insuficiencia justificativa de exposición de motivos en las restantes normas, porque en el caso de los planes urbanísticos la Memoria es un elemento esencial. Su ausencia, deficiencia o incongruencia determinarán la anulabilidad del plan. Según la jurisprudencia<sup>3</sup>, la Memoria es principalmente un documento que contiene la motivación del plan. La Memoria no es una mera Exposición de Motivos de existencia obligatoria, sino la motivación del plan, el documento a través del cual se hacen públicas las razones que justifican la ordenación proyectada<sup>4</sup>. Así, las SSTs 20 diciembre 1991 (RJ 1992, 314) y 13 febrero

<sup>3</sup> Vid. J. DELGADO BARRIO, "La jurisprudencia a la luz...", cit., pg. 159; T.R. FERNÁNDEZ, Manual..., cit., pgs: 62 y 63; F. LLISSET BORRELL; J. A. LÓPEZ PELLICER y F. ROMERO HERNÁNDEZ, Ley del Suelo... cit., pg. 331; A. SÁNCHEZ BLANCO, "La Memoria en el planeamiento urbano. Su función interpretativa", RAP, núm. 86, 1978; pg.: 472 y R. DE VIGENTE DOMINGO, Las alteraciones del planeamiento urbanístico. El control..., cit., pg. 220.

<sup>4</sup> La Memoria no es, por otro lado, una mera exposición de propósitos. En primer lugar, porque tiene una gran trascendencia como elemento interpretativo del resto del plan. En segundo lugar, porque en caso de insuficiencia u oscuridad del resto del contenido del plan puede tener un carácter vinculante, tal y como se afirmó en la STS (4) 16 de junio 1977. Sobre este punto; vid. F. GARCÍA DE ENTERRÍA, "Plaza de la Memoria Vinculante", en La poesía de Borges y otros ensayos Mondadori, cit., pgs. 211 y ss. y A. SÁNCHEZ BLANCO, "La Memoria...", cit., pgs. 499 y ss.



1992 (RJ 1992, 2828) afirman que «la Memoria integra ante todo la motivación del plan, es decir, la exteriorización de las razones que justifican el modelo territorial elegido y, por consecuencia, las determinaciones del planeamiento». En la misma línea, las SSTs 7 noviembre 1991 (RJ 1991, 8805), 2 enero 1992 (RJ 1992, 692) y 1 septiembre 1993 (RJ 1993, 6616) señalan que la Memoria del plan sirve de motivación. Y lo mismo cabe afirmar; claro está, de la explicitación de las razones que ha de acompañar a las modificaciones que se vayan introduciendo. En este sentido, es doctrina consolidada del Tribunal Supremo (sentencias, entre otras, de 30 abril y 13 julio 1990, 3 abril, 9 julio, 21 septiembre, 30 octubre y 20 diciembre 1991, 27 febrero, 28 abril y 21 octubre 1997 y las en ellas citadas) que el ejercicio del "ius variandi" que compete a la Administración urbanística en la ordenación del suelo, es materia en la que actúa discrecionalmente -que no arbitrariamente- y siempre con observancia de los principios contenidos en el artículo 103 de la Constitución.

Por tanto, la Administración goza de cierta discrecionalidad a la hora de planificar y por ende, de modificar el planeamiento, gracias a las prerrogativas que le confiere la normativa urbanística y la única condición que, en principio, se le va a exigir a la Administración será la de motivar de forma suficiente y adecuada las decisiones que tome en relación con el planeamiento urbanístico.

En este sentido, la presente Modificación Puntual del PGMO de Cartagena con la reconfiguración que propone de la manzana dotacional privada de carácter sanitario asistencial en la que se localiza el Centro Médico Virgen de la Caridad, ampliando su superficie en la parte calificada como sistema viario local, persigue consolidar la expresada



	<b>REGISTRO Y ACREDITACION</b> 12/02/2014
	DE DOCUMENTOS PROFESIONALES 173426/5753
Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia SRG	
Autores: JUAN ANTONIO SANCHEZ MORALES	
	El Colegio Acredita la firma digital de los Autores El presente documento ha sido registrado y acreditado.
13	Número Fecha

dotación en el núcleo urbano de Cartagena, así como conformar las fachadas de la “calles” Jorge Juan y Wsell de Guimbarda, sin romper con el modelo de ensanche final pretendido por el Plan General en este tramo de la calle.

### 3.2.- De las alineaciones que se proponen

Dado que la calificación como dotacional de la parte de parcela ahora calificada como sistema viario local tiene como consecuencia la modificación de las alineaciones de la parcela resulta necesario y conveniente justificar que este cambio de alineaciones no altera, perturba o distorsiona la configuración de las calles en su conjunto.

La Avenida Jorge Juan de Cartagena constituye un eje vertebrador del casco urbano de Cartagena, sirve por un lado como remate de su ensanche y de otro, cose la ciudad con la barriada de San Antonio Abad y Cuatro Santos dando entrada a la ciudad desde el noroeste. Constituye una “calle” en formación, su función en cuanto elemento configurador de la escena urbana, no se discute, pero aún no está consolidada. Es en este contexto donde debe también ponderarse la conveniencia e idoneidad de la Modificación del Plan General de Cartagena que se postula. El cambio propuesto no solo se justifica en la necesidad de satisfacer las crecientes demandas de los ciudadanos en cuanto a la dotación de servicios sanitarios y asistenciales, sino también en la consolidación de la idea e imagen de la “calle” que contribuye a su continuidad y organicidad<sup>5</sup> y que queda muy desdibujada con el viario local cuya supresión se contempla. Constituye un *desiderátum* del urbanismo de calidad que busca la integración del hombre en la ciudad,

<sup>5</sup> Lefebvre, Henri. *El derecho a la ciudad*. Ed. Península. 1978, pág. 69.



	REGISTRO Y ACREDITACION	12/02/2014
	DE DOCUMENTOS PROFESIONALES	173426/5753
Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia		SRG
Autores: JUAN ANTONIO SANCHEZ MORALES		
		14
El Colegio Acredita la firma digital de los autores.		Número
El presente documento ha sido registrado y acreditado.		Fecha

en la que vive, de la que obtiene servicios y con la que se identifica y a la que identifica y percibe como propia. Esta cognoscibilidad de la “calle” es un dato a considerar. Y a ello contribuye esta Modificación, que manteniendo el ensanchamiento planeado para el tramo final enlaza las alineaciones de las dos edificaciones contiguas, estableciendo una fachada más continua que ha de contribuir a la “armonización”<sup>6</sup> de la idea y función de la ciudad.

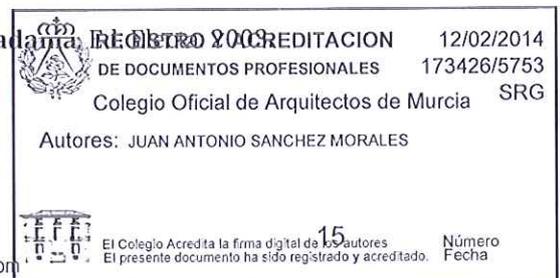
De otra parte, respecto a la calle Wsell de Guimbarda la modificación no plantea otra cosa que la continuidad de las alineaciones de la calle, si establecemos como origen el Paseo Alfonso XIII y como final la propia Avenida Jorge Juan.

En definitiva, la alineación a las calles Jorge Juan y Wssel de Guimbarda que propone esta modificación se inserta en la pura ortodoxia<sup>7</sup> del diseño urbano, de su proyectación, configurando el espacio público<sup>8</sup> de la calle, como elemento necesario y propio.

<sup>6</sup> Soria y Puig, Arturo. **Idelfonso Cerdá, hacía una teoría general de la urbanización**. Ed. C.I.C.C.P. 1979. pág. 109 y ss

<sup>7</sup> Moguera, Esteban. **La ordenación urbanística: conceptos, herramientas y prácticas**. Ed. Electa. 2003. Pág. 152

<sup>8</sup> Borja, Jordi y Muxi, Zaida. **El espacio público, ciudad y ciudadanía**. Ed. Electa. 2003. págs.86 y 87.



## 4.- MEMORIA DE ORDENACIÓN.

### 4.1. Determinaciones de la modificación

La Modificación Puntual que nos ocupa conlleva el cambio de calificación de los viarios locales proyectados en la Revisión del Plan General, adyacentes a las calles Jorge Juan y Wssell de Guimbarda, que actualmente constituyen parte del recinto del Centro Medico, a dotacional privado sanitario asistencial. En el Plano de Ordenación B-101 se refleja la configuración de la parcela dotacional privada que se pretende así como la conformación de las calles Jorge Juan y Wssel de Guimbarda que resulta, que se ensancha en el caso de la Calle Jorge Juan con respecto a la existente (la modificación no afecta al SGCO) y se ajusta a la alineación existente, en la Calle Wssel de Guimbarda. En el Plano de Ordenación B-102, se concreta la superficie afectada por el cambio de calificación de 1.395 m<sup>2</sup>s. Este cambio de calificación de viario local a dotacional privado no afecta a zonas verdes ni tampoco a espacios libres de dominio y uso publico. Además al establecer para dicho suelo un uso dotacional privado no es necesario prever mayores dotaciones de espacios libres, artículo 149.2 TRLSRM a sensu contrario.

### 4.2. Índice de edificabilidad

El Plan General establece, como ya se ha comentado, una edificabilidad de 1,3 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s, pero a tenor de lo dispuesto en sus Normas Urbanísticas, en particular en el apartado 2.1.2.1.3.3, que establece:

En el supuesto de que las alineaciones exteriores existentes sean rectificadas por un instrumento de planeamiento, y no se haya delimitado una unidad de actuación, el índice de edificabilidad se podrá aplicar sobre el terreno a rectificar.



	REGISTRO DE ACTUACION	12/02/2014
	DE DOCUMENTOS PROFESIONALES	173426/5753
Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia		SRG
Autores: JUAN ANTONIO SANCHEZ MORALES		
		16
El Colegio Acredita la firma digital de los autores		Número
El presente documento ha sido registrado y acreditado.		Fecha

superficie de la parcela primitiva, exceptuando los parámetros de altura y ocupación si es preciso, para agotar la edificabilidad que le corresponda. En éste último caso, cuando sea preciso exceptuar los parámetros de altura u ocupación será preceptiva la tramitación de un Estudio de Detalle.

Y como este es el caso que nos ocupa, en tanto que la parcela final destinada a dotacional es inferior a la inicial, también en la modificación que ahora se propone, el índice asignado por el planeamiento se deberá aplicar sobre la superficie de parcela primitiva, dado que no se ha delimitado unidad de actuación al respecto.

#### 4.3. Planos afectados

Los planos afectados por la presente modificación pertenecen a la serie de Planos de ordenación del Area Central y se corresponden en particular con los numerados como:

Plano 28-29

Plano 28-30

#### 4.4. Incidencia en las Normas Urbanísticas

La presente Modificación número 5 del Plan General de Cartagena no plantea ninguna incidencia en las Normas Urbanísticas del citado plan y por tanto no plantea modificación alguna de las mismas





DILIGENCIA: Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el día 14. 04. 14 se adoptó Acuerdo en el que se aprueba INICIALMENTE el Proyecto de Planeamiento, de cuyo expediente forma parte el presente documento.

Cartagena, a 3. 05. 14 de 20

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL

#### 4.5. Incidencia en el Programa de Actuación

La presente Modificación número 5 del Plan General de Cartagena no plantea ninguna incidencia en el Programa de Actuación del citado plan y por tanto no plantea modificación alguna del mismo.

#### 4.6. Incidencia en el Estudio Económico Financiero

La presente Modificación número 5 del Plan General de Cartagena no plantea ninguna incidencia en el Estudio Económico Financiero del citado plan y por tanto no plantea modificación alguna del mismo.



DILIGENCIA: Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el día 30. 09. 14 se adoptó Acuerdo en el que se aprueba DEFINITIVAMENTE el Proyecto de Planeamiento, de cuyo expediente forma parte el presente documento.

Cartagena, a 02. 02. 15 de 20

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

En Cartagena a 12 de febrero de 2014

AD-HOC MURCIA S.L.P.

Fdo. Juan Antonio Sanchez Morales  
Arquitecto

SERRANO & ASOCIADOS  
URBANISTAS, S.L.

Fdo. Juan Enrique Serrano López  
Abogado



REGISTRO Y ACREDITACION 12/02/2014  
DE DOCUMENTOS PROFESIONALES 173426/5753  
Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia SRG

Autores: JUAN ANTONIO SANCHEZ MORALES



El Colegio Acredita la firma digital de los autores. Número  
El presente documento ha sido registrado y acreditado. Fecha